



RESOLUCION N° 0290-2025-ANA-TNRCH

Lima, 28 de marzo de 2025

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 1120-2024
CUT	: 50006-2023
SOLICITANTE	: Santos Edmundo Vásquez Cachay
MATERIA	: Nulidad de oficio de acto administrativo
SUBMATERIA	: Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO	: AAA Huallaga
UBICACIÓN	: Distrito : Sauce
POLÍTICA	: Provincia : San Martín
	: Departamento : San Martín

Sumilla: Cuando el administrado ha dejado consentir la decisión de la autoridad no puede alegar la afectación del interés público o de un derecho fundamental.

Marco normativo: Numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: No haber mérito.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

El señor Santos Edmundo Vásquez Cachay ha solicitado la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 167-2024-ANA-AAA.H, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga en fecha 22.02.2024, que le impuso una multa de 2,10 UIT por la comisión de la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos¹ y en el literal b del artículo 277° de su reglamento², estableciendo como medida complementaria la demolición de las obras ejecutadas y la reposición al estado natural de la faja marginal del lago Sauce.

2. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El señor Santos Edmundo Vásquez Cachay alega que la Resolución Directoral N° 167-2024-ANA-AAA.H debe declararse nula de oficio por incurrir en el vicio contemplado en el numeral 2 del artículo 10°, en el numeral 2 del artículo 3° y en el numeral 5.2 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que se ha dispuesto una medida complementaria imposibles de realizar

¹ Ley N° 29338, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.03.2010.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E1EC38A6

por encontrarse en un espacio geográfico distinto al hecho materia del procedimiento, ya que la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga ha ordenado la reposición al estado natural de la “faja marginal del lago Sauce” cuando las obras fueron constatadas en el “cauce de la quebrada Bijahuillo”.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1. En la inspección ocular llevada a cabo en fecha 23.03.2023, la Administración Local de Agua Tarapoto constató la ejecución de obras sin autorización por parte del señor Santos Edmundo Vásquez Cachay en el cauce de la quebrada Bijahuillo (distrito de Sauce, provincia y departamento de San Martín) referidas a un muro de roca tipo pirca, armado con concreto de cemento de 8.0 metros de largo, 1.0 metro de ancho y 0.90 metros de altura; además, de una escalinata de roca con cemento y pasamanos de metal. Asimismo, una escultura de 8.0 metros de alto, elaborada con material de fibra de vidrio anclada en una plataforma tipo puente de madera sobre el cauce, con una dimensión de 4.10 metros de largo x 3.10 metros de ancho.
- 3.2. Con la Notificación N° 028-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 05.05.2023, recibida el 26.05.2023, la Administración Local de Agua Tarapoto comunicó al señor Santos Edmundo Vásquez Cachay el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por el hecho constatado en fecha 23.03.2023, referido a la ejecución de obras sin autorización en el cauce de la quebrada Bijahuillo.
- 3.3. Mediante la Resolución Directoral N° 167-2024-ANA-AAA.H de fecha 22.02.2024, notificada el 23.02.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga sancionó al señor Santos Edmundo Vásquez Cachay con una multa de 2,10 UIT, imponiendo la medida complementaria descrita en el numeral 1 del presente acto administrativo.
- 3.4. La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, en la Constancia N° 060-2024-ANA-AAA.H de fecha 25.07.2024, indicó que la Resolución Directoral N° 167-2024-ANA-AAA.H quedó consentida por no haber sido objeto de impugnación.
- 3.5. La Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua, con la Resolución N° Uno notificada el 23.08.2024, requirió al señor Santos Edmundo Vásquez Cachay el pago de la multa y el cumplimiento de la medida complementaria.
- 3.6. Con el escrito ingresado en fecha 10.10.2024, el señor Santos Edmundo Vásquez Cachay solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 167-2024-ANA-AAA.H, invocando el alegato expuesto en el numeral 2 del presente pronunciamiento.
- 3.7. La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, con el Memorando N° 1740-2024-ANA-AAA.H de fecha 11.10.2024, elevó los actuados a este tribunal.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³; y, en el

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E1EC38A6

literal e) del artículo 14° de su reglamento interno, aprobado con la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁴, modificado con la Resolución Jefatural N° 031-2025-ANA⁵.

5. ANALISIS DE FONDO

Respecto del pedido de nulidad de la Resolución Directoral N° 167-2024-ANA-AAA.H

- 5.1. Mediante la Resolución Directoral N° 167-2024-ANA-AAA.H de fecha 22.02.2024, se sancionó al señor Santos Edmundo Vásquez Cachay por la ejecución de obras en el cauce de la quebrada Bijahuillo sin contar con autorización expedida por esta Autoridad Nacional del Agua.
- 5.2. La Resolución Directoral N° 167-2024-ANA-AAA.H fue notificada al señor Santos Edmundo Vásquez Cachay en fecha 23.02.2024 cumpliendo las formalidades previstas en el numeral 21.4 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁶. Lo que determina que la notificación se realizó conforme a ley y produjo todos sus efectos⁷.
- 5.3. En el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha establecido que el plazo para la interposición de los recursos impugnatorios es de 15 días⁸:

«Artículo 218°. Recursos administrativos
[...]
218.2.El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios [...]»⁹.

- 5.4. El último día para impugnar la Resolución Directoral N° 167-2024-ANA-AAA.H fue el 15.03.2024; no obstante, el señor Santos Edmundo Vásquez Cachay no presentó ningún recurso, consintiendo la decisión expedida por la autoridad.
- 5.5. Lo anterior muestra que la Resolución Directoral N° 167-2024-ANA-AAA.H adquirió la calidad de firme el 16.03.2024, en virtud de lo señalado en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁰.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 21°. Régimen de la notificación personal

[...]

21.4. La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado».

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 16°. Eficacia del acto administrativo

16.1. El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo».

⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 145°. Transcurso del plazo

145.1. Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional».

«Artículo 144°. Inicio de cómputo

144.1. El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación [...]».

⁹ Artículo modificado por la Ley N° 31603, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.11.2022.

¹⁰ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 222°. Acto firme

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E1EC38A6

- 5.6. En fecha 10.10.2024, el señor Santos Edmundo Vásquez Cachay solicitó la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 167-2024-ANA-AAA.H con argumentos propios de un recurso de apelación. Recurso que no fue articulado dentro del plazo consagrado en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.7. En la Resolución N° 076-2025-ANA-TNRCH¹¹ este tribunal ha determinado que para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo además de los vicios de nulidad previstos en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se requiere la afectación del interés público o la lesión de derechos fundamentales, conforme se exige en el numeral 213.1 del artículo 213° del citado texto normativo¹².

No obstante, si el administrado consintió la decisión de la autoridad, no podría luego alegar la existencia de afectación del interés público o la lesión de un derecho fundamental (aspectos que constituyen condiciones intrínsecas de la nulidad de oficio):

«5.5. Para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, se requiere que, además de la configuración de los vicios de nulidad previstos en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se produzca la afectación al interés público o la lesión de derechos fundamentales [...]

5.6. Sin embargo, cuando el administrado ha dejado consentir la decisión de la autoridad no puede alegar la afectación del interés público o de un derecho fundamental».

- 5.8. En el presente caso, la decisión de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga en la Resolución Directoral N° 167-2024-ANA-AAA.H se circunscribe al establecimiento de la responsabilidad administrativa del señor Santos Edmundo Vásquez Cachay por la comisión de la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b del artículo 277° de su reglamento; sin haberse afectado el interés público o derechos fundamentales, exigencias comprendidas en el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para que se configure la nulidad de oficio del citado acto administrativo.
- 5.9. Por tanto, no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 167-2024-ANA-AAA.H bajo las condiciones exigidas en el numeral 213.1 del artículo 213° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.10. Sin perjuicio de lo expuesto, se debe disponer que la que la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga rectifique el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 167-2024-ANA-AAA.H respecto de la denominación correcta de la fuente de agua.

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto».

¹¹ Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, Resolución N° 076-2025-ANA-TNRCH de fecha 31.01.2025, emitida en el expediente TNRCH N° 698-2024, disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0076-2025-006.pdf>.

¹² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
«Artículo 213°. Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E1EC38A6

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 321-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 28.03.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. **NO HABER MÉRITO** para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 167-2024-ANA-AAA.H.
- 2°. Precisar que la Resolución Directoral N° 167-2024-ANA-AAA.H quedó consentida y firme en fecha 16.03.2024.
- 3°. **DISPONER** que la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga rectifique el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 167-2024-ANA-AAA.H respecto de la denominación correcta de la fuente de agua.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL